

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de abril del dos mil veintiuno

Demandante	Marta Cecilia Alvarez Correa y Carlos Alberto Monsalve Álvarez
Demandado	Juan Camilo Jaramillo Sierra
Radicados	05001 31 03 011 2020 00063 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Tema	Aún no se considera notificado al demandado

Se reitera lo dicho en auto del 26 de marzo del 2021, pese a que el apoderado de la parte demandante intentó la notificación del demandado JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA, aun no puede darse por surtida la notificación electrónica al mismo en el correo jcamilo2711@hotmail.com, pues no hay constancia de acuse de recibo.

Significa que de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante aportar la constancia del acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos. Esto tampoco se deriva de los nuevos anexos allegados.

Se recalca nuevamente que en la demanda se anotó como dirección física del demandado JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA la **Carrera 81 A No. 8-50 en Medellín**, pero no se ha intentado su notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P.

6

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bc5c2eceb7642823ccb48ea6ae080a0cfe8284f873eaa57bd890d67fee3716b
Documento generado en 15/04/2021 04:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>